

  
**DIARIO OFICIAL**  
 DEL  
**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**PARTE OFICIAL****REALES DECRETOS****Ministerio de Economía Nacional**

Núm. 1.012.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

Dado en Palacio a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional  
GABINO BUGALLAL Y ARAUJO

*Relación de los artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera durante el corriente año en las adquisiciones que se realicen por el Estado, Corporaciones locales, Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades protegidas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907 (1)*

## I

## PRODUCTOS NATURALES

- 1.—Maderas exóticas.
- 2.—Maderas de nogal para escalabor-

(1) Los interesados, en sus reclamaciones, habrán de demostrar su condición de productor español, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

nes destinadas a culatas de armas de fuego.

- 3.—Carbón con destino a la navegación de altura de los buques de guerra.
- 4.—Goma arábiga en terrón.
- 5.—Nitrato de sosa de Chile.
- 6.—Algodón en bruto de fibra corta.
- 7.—Puzolanas.

## II

## PRODUCTOS METALURGICOS

## A) Hierros y aceros.

- 8.—Ferroaleaciones, excepto las de ferromanganeso y ferrosilicio.
- 9.—Blindajes de todas clases.
- 10.—Aceros dulces o hierros perfilados en doble T, galvanizados o no, de más de 600 milímetros de altura.
- 11.—Idem id. id. en U de más de 600 milímetros de lado mayor.
- 12.—Idem id. id. en L de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 13.—Idem id. id. en T de más de 300 milímetros de lado mayor.
- 14.—Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
- 15.—Anclas forjadas para buques de peso superior a 100 toneladas.
- 16.—Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.
- 17.—Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de espesor inferior a medio milímetro.
- 18.—Acero comprimido para camisas de cilindros de máquinas marinas.

## B) Otros metales y aleaciones.

- 19.—Estaño en panes.
- 20.—Níquel en panes, planchas, hilos o tubos, sea o no comprimido.
- 21.—Platino en planchas, hilos o tubos.
- 22.—Tubos de latón o de cobre estirados, sin soldadura, cuyo diámetro exceda de 60 milímetros.
- 23.—Planchas laminadas especiales para condensadores de máquinas marinas.
- 24.—Tubos metálicos flexibles o articulados.
- 25.—Alambre de cobre, bronce o la-

tón de más de ocho milímetros de diámetro.

- 26.—Soldadura de plata en chapas.

## III

## MAQUINAS MOTORAS OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

- 27.—Equipos para coches automotores de ferrocarril con motor diésel o semidiésel.
- 28.—Motores de aceite pesado (diésel o semidiésel), para centrales de reserva de ferrocarriles electrificados.
- 29.—Motores de gas cuya potencia exceda de 300 caballos.
- 30.—Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.
- 31.—Maquinaria y aparatos para fabricación de ácidos destinados a elaboración de explosivos.
- 32.—Cilindros escarchadores para la fabricación de moneda.
- 33.—Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.
- 34.—Máquinas de torcular y demás auxiliares para acuñación de moneda.
- 35.—Hileras para estirar metales laminados.
- 36.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.
- 37.—Máquinas especiales para elaboración del tabaco.
- 38.—Máquinas compresoras para le-gumbres, azúcares, sal, etc.
- 39.—Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina, con tapa protectora para instalaciones, para instantánea y descargas y vuelcos automáticos.
- 40.—Trenes completos de elaboración de galleta o pan para tropas en campaña.
- 41.—Hornos de hierro tubulares o de otro sistema, para cocer pan en los establecimientos de Intendencia Militar.
- 42.—Quebrantarrocas y perforadoras.
- 43.—Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo de movimiento mecánico.
- 44.—Máquinas de imprimir, planas y rotativas.
- 45.—Máquinas de componer, para imprenta.
- 46.—Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

47.—Máquinas para ampliar y reducir grabados.

48.—Máquinas segadoras y dalladoras.

49.—Máquinas de sellar.

50.—Básculas automáticas hasta 200 kilos.

51.—Motocicletas.

52.—Aparatos registradores de velocidad sistema "Hasler", para locomotoras, piezas de repuesto y rollos de papel para los mismos, y aparatos registradores de velocidad en las vías.

53.—Agujas para máquinas perforadoras.

54.—Cauchos para "Offset".

55.—Aparatos mecánicos para cajear, taladrar y batear traviesas.

56.—Compresores de aire, cuyo desplazamiento exceda de 7.500 litros por segundo, y aquellos que tengan una presión de trabajo de más de siete atmósferas.

57.—Aparatos mecánicos para asientos de vías y colocación de tornillos y tirafondos.

58.—Máquinas para fabricar y expendir billetes en las taquillas de ferrocarril.

59.—Máquinas y herramientas neumáticas para remachar, taladrar, burillar, pintar y perforar.

60.—Parachoques especiales hidráulicos o de glicerina, para estaciones de ferrocarril cabezas de línea.

61.—Pirómetros para locomotoras.

62.—Máquinas frigoríficas de amoníaco o de ácido carbónico.

63.—Excavadoras y palas automáticas.

64.—Equipos para soldadura eléctrica.

65.—Rectificadores de vapor de mercurio.

66.—Alzas automáticas.

67.—Hornos, muflas, para el tratamiento térmico de los aceros y crisoles de plumbagina y de cuazo.

## IV

### MATERIAL ELECTRICO

#### A) Aparatos de medidas.

68.—Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y watímetros).

69.—Idem id. id., aperiódicos registradores (voltímetros, amperímetros y watímetros).

70.—Voltímetros electrostáticos.

71.—Indicadores de corriente máxima y de corto-circuitos registradores.

72.—Aparatos de medida para ensayos de aislamiento y capacidad de redes de distribución.

73.—Aparatos de contacto y señales eléctricas.

74.—Aparatos eléctricos para medida de temperaturas.

75.—Aparatos electro-magnéticos y ópticos de medida y sus accesorios con destino a laboratorios y gabinetes de ensayo.

76.—Electrodinamómetros.

#### B) Electroóptica.

77.—Proyectores eléctricos y sus accesorios, excepto los carbonos.

78.—Trenes completos para alumbrado en campaña.

#### C) Cables eléctricos.

79.—Cables submarinos.

80.—Piezas especiales, excepto el material aislante, para suspensión de los hilos de trolley y cables de acero emplomado para electrificación de líneas férreas.

#### D) Material para instalaciones de alumbrado.

81.—Lámparas de arco voltaico, exceptuando los carbonos.

#### E) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas.

82.—Alternadores de alta frecuencia.

83.—Máquinas dinamoeléctrica de corriente continua o alterna de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

84.—(1) Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua o alterna de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:

De 500 a 700 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 701 a 1.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

85.—Electromotores de corriente continua o alterna de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

86.—Transformadores de corriente alterna de más de 1.000 Kw. en régimen normal o de tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.

87.—Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 150 caballos de fuerza y sus accesorios.

88.—Electromotores de cualquier clase o potencia, siempre que estén directamente acoplados a máquinas y herramientas de artes gráficas u operadoras en general.

89.—Aparatos de interrupción o seguridad de tensión superior a 750 voltios, para centrales y líneas y demás de 3.000 amperios de intensidad de servicio.

90.—Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión superior a 35.000 voltios en tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

91.—Equipos eléctricos para locomotoras eléctricas.

(1) Las potencias en régimen normal se entienden con arreglo a las prescripciones del reglamento alemán de ingenieros electricistas.

## V

### ALUMBRADO POR GAS

92.—Aparatos y accesorios de alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

## VI

### MATERIAL PARA SERVICIO DE INCENDIO Y DE SALVAMENTO

93.—Bombas de vapor para incendios.

94.—Escalas telescópicas.

95.—Descensores.

96.—Sacos de salvamento.

97.—Aparatos de respiración artificial.

98.—Carretes de mangas en carretilla o carro.

99.—Cinturones de cuero especiales para bomberos.

100.—Lámparas de seguridad para bomberos.

101.—Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de aguas para el servicio de incendios.

## VII

### ARMAMENTO Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

102.—Horno de gas para el recocido de discos y cascos de cartuchos.

103.—Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales, excepto los electrodos de carbón.

104.—Capas cuproniqueladas para envueltas.

105.—Piezas de artillería de calibre superior a 320 mm. y tubos y manguitos para las mismas.

106.—Máquinas para fabricación de pólvora, explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cabos de todas clases, y carga de las mismas.

107.—Aparatos de corrección, predicción y mando para el tiro, y los de óptica y telemetría, excepto las conexiones anteriores (real orden de 29 de marzo de 1930).

108.—Maquinaria para barrenar tubos y manguitos, y para el rayado de cañones, prensas y martillos para embutición y forja de artillería.

109.—Conógrafos velocímetros, aparatos de caída y análogos de usos balísticos.

110.—Aparatos para medir las características de los explosivos.

111.—Explosores.

112.—Globos cometas y sus accesorios y telas cauchutadas para la confección de globos.

113.—Material para submarinos que no se construya en España.

114.—Periscopios para submarinos, aeroplanos e hidroplanos y sus anejos de manejo y maniobra, siempre que sus características o su cantidad no pueda suministrarlos la producción nacional en el plazo que se exija.

115.—Cables metálicos de contención para globos.

116.—Botes plegables.

117.—Chapa de acero sueco especial para pontones de dimensión máxima de

2,25 metros a 2,81 metros de largo, 1,20 a 1,25 de ancho y 1,66 a 1,88 milímetros de grueso.

118.—Aparatos y accesorios para buzos.

119.—Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

120.—Elementos y mecanismos especiales para piezas de artillería.

121.—Automóviles pesados para carga y arrastre del material y piezas de recambio para los mismos sólo en el número y de las características que no pueda suministrar la industria española en el plazo que se fije en el pedido.

122.—Carros-hornos para campaña de dos o de cuatro ruedas.

123.—Cajas-cocina de campaña para transporte al hombro.

124.—Acero fino en bandas para cargadores.

125.—Acero fino en cintas para muelles de cargador.

126.—Aparatos para sondeo y correderas para medir la velocidad de los buques de la Marina de guerra.

127.—Taxímetros.

128.—Torpedos y sus elementos que no se produzcan en España.

129.—Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional en cada pedido que se le haga.

130.—Aparatos de señales eléctricas "Arnois", "Scott" y otros.

131.—Aros de acero sin soldadura para llantas de rueda.

132.—Camiones automóviles de cuatro ruedas motoras.

133.—Motores-tornos para globos cautivos.

134.—Magnetos, carburadores, bujías, maderas especiales, cables y cintas de acero, cuentavueeltas, ruedas especiales que no se construyan en España, metales especiales (duroaluminio en tubos y perfiles), aceites especiales, cámaras fotográficas, altímetros, barógrafos, brújulas, elisómetros, indicadores de pilotaje y de deriva y cuantos sirven para determinar la ruta, destinados a aviación.

135.—Estufas de desinfección locomóviles y carruajes automóviles ligeros o pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones que no se construyan en España y tanques-filtros.

136.—Aparatos-tipo para ensayo y experiencias de aeronáutica.

137.—Aparatos productores de humos y nieblas y máscaras de protección contra gases.

138.—Chapa de acero corriente o especial de más de 50 milímetros de espesor.

## VIII

### MATERIAL CIENTIFICO DOCENTE Y DE GABINETE

*Aparatos de astronomía, meteorología, metrología, óptica, topografía y geología.*

139.—Termómetros de precisión.

140.—Idem para medir la temperatura en las profundidades del mar y en su superficie.

141.—Idem de radiación solar.

142.—Termómetros de radiación terrestre.

143.—Idem de máxima y mínima.

144.—Barómetros.

145.—Anemómetros.

146.—Psicrómetros.

147.—Evaporímetros.

148.—Veletas especiales.

149.—Admirómetros.

150.—Cronómetros.

151.—Ecuatoriales y círculos meridianos.

152.—Anteojos meridianos.

153.—Idem de paso.

154.—Cronógrafo.

155.—Péndulos eléctricos.

156.—Péndulos para determinar la fuerza de la gravedad.

157.—Sismométrógrafos.

158.—Sismocopios.

159.—Sismógrafos.

160.—Heliótopos.

161.—Helióstatos.

162.—Catetómetros.

163.—Termómetros de modelos especiales que no se produzcan en España.

164.—Termobarógrafos.

165.—Barógrafos.

166.—Mareómetros especiales.

167.—Mareógrafos especiales.

168.—Polímetros.

169.—Flexímetros.

170.—Teodolito, taquímetros, fototeodolitos y fototaquímetros cuya apreciación azimutal o zenital sea menos de veinte segundos sexagesimales, o medio centigrado centésima.

171.—Niveles de visual horizontal que monten tubos de nivel de radio de curvatura superior a 12 metros.

172.—Planímetros y curvimetros.

173.—Pantógrafos.

174.—Máquinas para calcular.

175.—Anteojos y gemelos de campaña y de mar que no se produzcan en España.

176.—Anteojos telemétricos.

177.—Lentes y prismas.

178.—Microscopios de más de 400 aumentos.

179.—Accesorios para la micrografía.

180.—Idem para preparaciones microscópicas.

181.—Aparatos de proyecciones.

182.—Idem fotográficos.

183.—Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

184.—Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología y óptica.

185.—Cintas de acero y de trama metálica para medir.

186.—Miras parlantes para nivelaciones de alta precisión.

187.—Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

188.—Pesas y medidas de precisión.

189.—Aparatos de comprobación para metrología.

190.—Balanzas de precisión.

191.—Aparatos de precisión para dividir en recta y en círculo.

192.—Tornillos micrométricos.

193.—Compases de precisión.

194.—Mapas.

195.—Atlas.

196.—Globos geográficos y astronómicos, mudos o parlantes.

197.—Modelos clásicos de anatomía y embriología.

198.—Preparaciones para el microscopio.

199.—Cristales y dispositivos para aparatos de proyección.

200.—Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior de ambas especialidades.

201.—Calorímetros y demás aparatos de prueba y análisis físico-químico.

202.—Material de cristalografía.

203.—Alfileres, cajas y demás materiales de Entomología.

204.—Encerados especiales.

205.—Estuches de dibujo.

206.—Papeles especiales para acuarelas y lavado de planos.

207.—Papeles preparados para fotografías, excepto los citratos y bromuros corrientes.

## IX

### MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCION

208.—Mármol de Italia y negro de Bélgica.

209.—Prismas y semi-prismas para iluminación de dependencias subterráneas.

210.—Rosetas radiantes para losados.

211.—Cristales lunas.

212.—Hierros decorados por estampación.

## X

### MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAIMIENTO

#### A) Limpieza.

213.—Máquinas escobas o regaderas para limpieza pública.

#### B) Saneamiento.

214.—Aparatos para la depuración biológica de aguas residuales.

215.—Bombas automáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

#### C) Mataderos.

216.—Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas y carros para el transporte de las mismas.

#### D) Servicio general de Laboratorio e Higiene.

217.—Aparatos y material de ensayo y análisis para Laboratorios de Histología, Biología y Bacteriología.

## XI

### HIGIENE URBANA.

#### A) Material para calefacciones.

218.—Radiadores y accesorios para la calefacción de coches del ferrocarril.

#### B) Servicios varios.

219.—Material para instalaciones de cámaras frigoríficas para depósitos de cadáveres y otros servicios públicos que no se construya en España.

220.—Máquinas de absorción para la limpieza de habitaciones.

C) *Desinfección.*

- 221.—Esterilizadores y esterilizavaporígenos.  
 222.—Cubas de inversión para desinfecciones.  
 223.—Lavadores y mezcladores de desinfectantes.  
 224.—Carros para transporte de materias contaminadas a los Laboratorios.  
 225.—Desinfectantes químicos, a excepción de sulfato cúprico, sulfato ferroso, fenol y sus similares derivados de la hulla, el agua oxigenada, el hipoclorito de sosa, el anhídrido sulfuroso y el ácido cianhídrico.  
 226.—Crisoles.  
 227.—Aparatos de desinfección por el formol.  
 228.—Aparatos para producción del gas sulfuroso-sulfúrico.  
 229.—Cámaras portátiles para gases.  
 230.—Pulverizadores, blanqueadores.

## XII

## MEDICINA Y SANIDAD

- 231.—Aparatos óptico-medicales y mecanoterápicos con sus accesorios y aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de producción nacional.  
 232.—Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.  
 233.—Kenotrones (válvulas electrónicas) fantomas de parafina y tubos emisores de electrones para aparatos de Rayos X.

## XIII

## MATERIALES Y EFECTOS PARA FAROS Y SEÑALES MARÍTIMAS

- 234.—Aparatos y linternas para faros.  
 235.—Lámparas especiales para faros, y sus accesorios y recambios.  
 236.—Canillas para lámparas de incandescencia.  
 237.—Cristales para linternas de faros.  
 238.—Cepillos especiales para faros.  
 239.—Petróleos especiales para faros y señales.  
 240.—Depósitos oscilantes de petróleo para faros.  
 241.—Boyas especiales sonoras y luminosas.

## XIV

## PRODUCTOS QUÍMICOS

- 242.—Reactivos químicos, excepto los ácidos nítrico, sulfúrico, clorhídrico y amoníaco.  
 243.—Productos químico-orgánicos, excepto el toluol y el formol.  
 244.—Fósforo vivo o amorfo.  
 245.—Nitrato potásico.  
 246.—Sodio.  
 247.—Cloro.  
 248.—Mono y dimetilaminina.  
 249.—Dimetildifenilaminina y difenilaminina.  
 250.—Anhídrido arsenioso.  
 251.—Colores en polvo para tintas calcográficas.

## XV

## DIVERSOS

- 252.—Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tubulares.  
 253.—Rodamiento de bolas.  
 254.—Sellos de acero para fechas.  
 255.—Numeradores automáticos.  
 256.—Pergaminos para títulos profesionales.  
 257.—Impresos para valores del Estado.  
 258.—Instrumentos de música y percusión.  
 259.—Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.  
 260.—Subsistencias para el Ejército de mar y de tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá proceder acuerdo del Gobierno, oída previamente la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.  
 261.—Tablестacas metálicas.  
 262.—Motores de gasolina, adaptables al exterior de embarcaciones.  
 Madrid 26 de marzo de 1931.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Economía Nacional, Gabino Bugallal y Araujo.  
 (De la *Gaceta* núm. 86.)

## REALES ORDENES

## Subsecretaría.

## ANTIGÜEDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Ascendidos al empleo superior inmediato por real orden de 7 del actual (D. O. núm. 55) los capitanes de Estado Mayor D. Ildefonso Domínguez Moriche y D. Juan Priego López, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le coloque en la escala de comandantes entre don Bruno Quintana Caicedo y D. Carlos Pedemonte Sabin, que es el puesto que les corresponde, con arreglo al que se le concedió a su ingreso en el mencionado Cuerpo, según real orden circular de 15 de noviembre de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 255).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## APTOS PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, por reunir las condiciones prevenidas en la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127), a los jefes y capitanes del Cuerpo de Estado Mayor relacionados a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles.

D. José García Puchol, de la plantilla de Comisiones geográficas de la Península.

D. Ildefonso Martínez Pérez, de reemplazo por enfermo en la primera región.

D. Juan Cantero y Ortega, del Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

## Comandantes

D. Eduardo Escartín Lartiga, jefe a las órdenes de S. A. R. el Infante don Luis de Baviera y Borbón.

D. José Aizpuru y Martín Pinillos, de la segunda brigada de la segunda división (Madrid).

D. Francisco Zamarra Agustina, de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

## Capitanes.

D. Gregorio de la Hoya Romero, del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército.

D. Angel González del Alba Rubio, de la Comisión de límites con Portugal.

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondía, a los alférces de ese Cuerpo (escala reserva) D. Eduardo Rojo Jiménez y D. Victoriano Sánchez García, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

## ASIGNACION DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en la Comandancia de Las Palmas, Antonio Socías Sampol, en súplica de que le sea abonada la cantidad correspondiente a veintidós días del 30 por 100 de asignación de residencia que permaneció en el hospital militar de dicha capital, o sea, desde el primero al 21 de julio del año anterior, el Rey (q. D. g.),

de acuerdo con lo informado por la Intervención general militar, se ha servido acceder a la petición del interesado, haciendo extensivo al recurrente y al personal de tropa de dicho Instituto, residente en aquellas Islas, la real orden circular de 31 de agosto de 1917 (C. L. número 178), procediendo en su vista que la Comandancia de Las Palmas, reclame el importe de los días referidos en adicional, preferente al ejercicio de 1930 y con carácter de relief.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Guardia Civil.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general del Ejército.

## BANDERAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el presidente de la Diputación provincial de Oviedo, D. José Argüelles Argüelles, en solicitud de que se conceda autorización a la décima Subinspección de Carabineros (Oviedo), para usar la bandera nacional, con el fin de que pueda rendir los honores de Capitán general que se tributan a la Santísima Virgen de Covadonga en su festividad anual, a cuyo efecto se ofrece para donar la referida enseña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general del expresado Cuerpo, se ha servido acceder a lo solicitado y disponer sea aceptada la donación que a la mencionada Subinspección se hace, cuya entrega tendrá lugar el día 8 de septiembre próximo en Covadonga, fecha en que se celebra la mentada festividad de tan excelsa patrona.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad se den las gracias en su Real nombre a la expresada Corporación por el patriotismo demostrado y amor al referido Instituto, al rendir público testimonio de homenaje al mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Director general de Carabineros.

## CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados para conductores de automóviles en

la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército, y por los capitanes inspectores del Servicio de Automovilismo pesado de las regiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la real orden circular de 9 de enero último (D. O. núm. 22), las clases e individuos que se citan, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se extiendan por la referida Escuela las correspondientes licencias a los que han obtenido la calificación de aprobado y que figuran en la relación que a continuación se inserta, que empieza con Juan Benito Martín y termina con Félix Misiego Hermosa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Conductores de coche rápido.

Cabo, Juan Benito Martín, del regimiento Artillería ligera, 5.

## Conductores de camión y coche rápido.

Artillero segundo, Agapito Erce Rodríguez, de la Escuela de Automovilismo.

Otro, José Baltolomé Gómez, de la misma.

Otro, Manuel Izquierdo Blázquez, de la misma.

Otro, Eneas Mateo Andrés, de la misma.

Otro, Pedro Ciprián Gil, de la misma.

Otro, Rafael Rico Guerra, de la misma.

Otro, David Pérez Diana, del regimiento Artillería a pie, 7.

Otro, Eleuterio Rojas Zarza, del mismo.

Otro, Demetrio Palmero Carrión, del mismo.

Otro, Mariano García Sevillano, del mismo.

## Conductor de camión, coche rápido y motocicleta.

Cabo, Félix Misiego Hermosa, del regimiento Artillería a pie, 7.

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

## DESTINOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de división don Joaquín Gay Borrás, a las órdenes de V. A. R., al comandante de Artillería D. Pablo Herráez Mendivil, disponible forzoso en la quinta región.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general Inspector general del Ejército.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones, General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y capitanes del Cuerpo de Estado Mayor relacionados a continuación, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Coroneles.

D. Ricardo Guerrero Uguet, ascendido, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, a disponible forzoso en la primera región, continuando, en comisión, como jefe del detail del referido Centro de enseñanza hasta la terminación del corriente ejercicio.

D. Daniel Dod y Martínez-Fortún, ascendido, de la segunda división y secretario del Gobierno militar de Badajoz, a disponible forzoso en la octava región.

D. Félix Campos-Guereta Martínez, ascendido, del servicio de otros Ministerios (Instituto Geográfico y Catastral), a continuar en la misma situación.

D. José Rodríguez Ramírez, ascendido, de la cuarta división y secretario del Gobierno militar de Granada, a disponible forzoso en la primera región.

## Tenientes coroneles.

D. Enrique Tudela Bonell, de disponible forzoso en la primera región, a la segunda división y secretario del Gobierno militar de Badajoz. (F.)

D. Manuel Fernández Loaysa y Reguera, del Gobierno militar de Gran Canaria, a la cuarta división y secretario del Gobierno militar de Granada. (V.)

D. Teófilo González Peral, de la Capitanía general de Canarias, al Gobierno militar de Gran Canaria. (Voluntario.)

D. Manuel Alvarez de Sotomayor y Castillo, de disponible forzoso en la séptima región y en comisión en la Capitanía general de la misma, a la Capitanía general de Canarias. (Forzoso.)

D. Antonio Sousa Palacios, ascendido, de disponible forzoso en la primera región, por desempeñar el cargo de secretario de la comisión cen-

tral de obras del Patronato de Casas militares, a continuar en la misma situación y comisión.

D. Miguel Gallante Rondil, ascendido, de supernumerario sin sueldo en la primera región, a continuar en la misma situación y región.

D. Carlos Noreña Echevarría, ascendido, de disponible en la primera región y en comisión en la Escuela Superior de Guerra de París, a continuar en la misma situación y comisión.

D. Luis Ortega Celada, ascendido, de la primera brigada de Caballería y secretario del Gobierno militar de Alcalá de Henares, a disponible forzoso en la primera región.

#### Comandantes.

D. Pedro de Ortega Baisse, de ayudante de campo del General jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región, don Eduardo Curiel Miarons, a la primera brigada de Caballería y secretario del Gobierno militar de Alcalá de Henares. (V.)

D. Juan Priego López, ascendido, de los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, a disponible forzoso en la primera región.

D. Manuel Sánchez Puelles, ascendido, del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército, a continuar en el mismo, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 20 de febrero próximo pasado (D. O. número 42).

#### Capitanes.

D. Juan Cisneros Carranza, de la Capitanía general de la segunda región, a los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos. (V.)

D. Luis Aparicio Miranda, de nuevo ingreso, a la Capitanía general de la segunda región. (V.)

D. José Ruiz-Fornells Ruiz, de disponible en la primera región y en comisión en la Comisión Geográfica de Marruecos y Límites, a disponible en Ceuta, continuando en la expresada comisión.

Madrid 30 de marzo de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el coronel de Artillería D. Juan Moreno Luque, ascendido a dicho empleo por real orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 55), continúe desempeñando el cargo de profesor de la Escuela de Estudios Superiores Militares, hasta el mes de septiembre inclusive, del presente año.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región

Señores Director general de la Escuela de Estudios Superiores Militares, Intendente general militar e Intendente general del Ejército.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el jefe y oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Eleuterio Nistal Calordo y termina con D. Simón Campos Hijos, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Archivero tercero.

D. Eleuterio Nistal Calordo, ascendido, de este Ministerio, a la Capitanía general de la sexta región. (F.)

##### Oficiales primeros.

D. Luis Martínez Lecha, de disponible en la primera región, al Gobierno militar de Guipúzcoa. (forzoso.)

D. Isaac Echevarría Aguilar, de disponible en Ceuta, al Gobierno militar de Barcelona. (V.)

D. Emilio Ruiz Campols, de disponible en la octava región, a la Capitanía general de la misma. (voluntario.)

D. Martín Blanco González, ascendido, de la Presidencia del Consejo de Ministros (destinos públicos), a igual situación.

D. Francisco Chinchilla Aparicio, ascendido, de la circunscripción militar del Rif, al Gobierno militar de Cádiz. (V.)

D. Antonio González Ruiz, ascendido, de la Presidencia del Consejo de Ministros (destinos públicos), a igual situación.

D. Francisco Llerandi Suárez, ascendido, de la circunscripción militar del Rif, a la Capitanía general de la segunda región. (V.)

##### Oficiales segundos.

D. Adolfo de la Lama Pérez, de disponible en la octava región, a la Capitanía general de Canarias. (forzoso.)

D. Ramón Andrés Arquelladas, de la Junta de clasificación y revisión de Almería, al Gobierno militar de Granada. (V.)

D. Santiago Pérez López, de disponible en la primera región, a la Capitanía general de la sexta región. (F.)

D. Manuel Sánchez Fernández, de disponible en Melilla, al archivo de la Junta de clasificación y revisión de Almería. (V.)

D. José Hernández de León Otero, de la Comandancia general de Somatenes de Canarias, al Gobierno militar de Tenerife. (V.)

D. Juan Montardit Rebolé, de la Junta de clasificación y revisión de Huesca, al Gobierno militar de Castellón. (V.)

#### Oficiales terceros.

D. Cristóbal Jiménez Jiménez, de la cuarta zona pecuaria, al Gobierno militar de Granada. (V.)

D. Angel Pradas Julve, de disponible en la cuarta región, a la Capitanía general de la misma región. (V.)

D. Juan Lacambra Coscolluela, de disponible en Melilla, a la circunscripción militar del Rif. (elección.)

D. Antonio Durán Arriaza, ascendido, de la circunscripción militar del Rif, a la misma. (E.)

D. Antonio Zamora Moll, de disponible en la primera región, al Gobierno militar de Huesca. (F.)

D. José Maestre Vidal, de disponible en la primera región, a la Capitanía general de la sexta región (forzoso), continuando en la comisión conferida por real orden de 12 de diciembre de 1930, en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por el tiempo indispensable.

D. Doroteo Agueda González, de disponible en la primera región, a la Capitanía general de la segunda región (forzoso), continuando en la comisión conferida por real orden de 31 de diciembre de 1930, en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por el tiempo indispensable.

D. Juan Criado de la Montaña, de disponible en la primera región, al Gobierno militar de Soria. (F.)

D. José Escribano Culebras, de disponible en la primera región, a la Capitanía general de la sexta región. (F.)

D. Mariano Valls García, de disponible en la primera región, al Gobierno militar de Burgos. (F.)

D. Antonio Bolívar López, de disponible en la séptima región, al Gobierno militar de Gerona. (F.)

D. José Amador Bermejo, del Consejo Supremo del Ejército y Marina, al archivo de la sección de clasificación y revisión de Gran Canaria. (V.)

D. Antonio Ortiz Ayala, del archivo general militar, al Gobierno militar de Burgos. (F.)

D. José Gil Rodríguez, de disponible en Melilla, al Gobierno militar de Gran Canaria. (V.)

D. Juan Hernández Sánchez, del Gobierno de Prisiones militares de Madrid, al Gobierno militar de Jaén. (V.)

D. Luis Ramos López, del Gobierno militar de Ciudad Real, a la Capitanía general de la segunda región. (V.)

D. Pablo Vallés García, de disponible en Melilla, al Gobierno militar de Mallorca. (V.)

D. Silverio Pallá Lleó, ascendido, de la Academia de Sanidad Militar, a la Capitanía general de la quinta región. (F.)

D. José Casalé Gómez, ascendido, del Gobierno militar de Cádiz, y en comisión en el de Jerez, a este último de plantilla. (V.)

D. Fernando Puyuelo Domenet, ascendido, del Gobierno militar de Málaga, a la cuarta zona pecuaria Córdoba. (F.)

D. Laureano Alfageme Pérez, ascendido, de la Auditoría del Cuartel general del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Gobierno militar de Guipúzcoa. (voluntario.)

D. Sisinto Guído Pérez, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Madrid, al Gobierno militar de Sevilla. (F.)

D. Amor Balaguer Terré, ascendido, de la sección de clasificación y revisión de Mallorca, a la Capitanía general de Baleares. (V.)

D. José Fernández-Calvo Manjón, ascendido, de la circunscripción militar del Rif, a la Capitanía general de la cuarta región. (V.)

D. José García Amador, ascendido, del Gobierno militar de Barcelona, a a Capitanía general de la cuarta región. (V.)

D. Mariano Carrión García, ascendido, del Gobierno militar de Huelva, a la Capitanía general de la segunda región. (F.)

D. Braulio Herrera García, ascendido, de la Comandancia general del Cuerpo de Inválidos militares, a la Capitanía general de la segunda región. (F.)

D. Antonio Muñoz Paneque, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Málaga, a la Capitanía general de la segunda región. (F.)

D. Antonio Imedio Ruiz, ascendido, de la circunscripción militar de Larache, al archivo de la Junta de clasificación y revisión de Huesca. (F.)

D. Agustín Benítez Trujillo, ascendido, del Gobierno militar del Campo de Gibraltar, al mismo. (voluntario.)

D. Amadeo Fernández de Alba y Mingorance, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Granada, a la Capitanía general de la segunda región. (F.)

D. Julio Renedo Vela, ascendido, del Negociado de reclutamiento de Ceuta, al Gobierno militar de Tenerife. (F.)

D. Ricardo Agulló García, ascendido, del Gobierno militar del Ferrol, al mismo. (V.)

D. Julio Cluny Mediano, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Badajoz, al Gobierno militar de Sevilla. (F.)

D. Jesús Puente Rodríguez, ascendido, de la Capitanía general de la octava región, a la misma. (V.)

D. Máximo Establés Cobefio, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Zaragoza, al Gobierno militar de la misma provincia. (V.)

D. Francisco Pallás Menescal, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Tarragona, al

Gobierno militar de la misma provincia. (V.)

D. Francisco Pérez Pérez, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Orense, a la Comandancia militar de La Palma. (F.)

D. Salvador García Losada, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Coruña, a la Capitanía general de la octava región. (voluntario.)

D. Victorino Urbiola Jiménez, ascendido, de la Capitanía general de la sexta región, a la misma. (V.)

D. Lucio Flores Jiménez, ascendido, de este Ministerio, a la Capitanía general de la tercera región. (voluntario.)

D. José Errea Arrieta, ascendido, de la Junta de clasificación y revisión de Zaragoza, a la Capitanía general de la quinta región. (V.)

D. Gonzalo Sayar Mastache, ascendido, de la Capitanía general de la octava región, al archivo de la sección de clasificación y revisión de La Palma. (F.)

D. José Garrido Boch, ascendido, del Gobierno militar de Mallorca, al de Menorca. (F.)

D. Arturo Rodríguez Martínez, ascendido, de la circunscripción militar de Larache, a la Comandancia general de Somatenes de Canarias. (forzoso.)

D. Simón Campos Hijos, ascendido, de la Auditoría del Cuartel general del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al Gobierno militar de Alcoy. (V.)

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente general don Ricardo Burguete Lana, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizarle para que fije su residencia en esta Corte, en concepto de disponible.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en las instrucciones relativas al régimen de enseñanza en la Escuela de Estudios Superiores Militares, aprobadas por real orden circular de 27 de mayo de 1929 (D. O. núm. 116), y al programa para ingreso en la misma correspondiente a la real orden circu-

lar de 12 de junio del mismo año (D. O. núm. 128), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la convocatoria para el referido ingreso en el curso de 1931-32, se ajuste a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas para la sección militar será el de 25, de las cuales se adjudicarán: 12, para jefes y oficiales de Infantería; 2, para Caballería; 4, para Artillería; 2, para Ingenieros, y 5 para cualquier Arma o Cuerpo indistintamente, pudiendo ser las plazas asignadas a una Arma o Cuerpo determinado, con los aspirantes de los mismos que tengan mayor calificación entre los aprobados; las demás por orden de calificación general.

Si no hubiese número suficiente de oficiales aprobados de una Arma o Cuerpo para cubrir las vacantes asignadas al mismo, se sumarán las sobrantes a las reservadas a cualquier Arma o Cuerpo.

2.ª Podrán solicitar tomar parte en el concurso, todos los jefes y capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, a condición de que los de esta última categoría, cuenten al incorporarse a la Escuela, para comenzar el curso, con dos años por lo menos de mando de unidad.

3.ª Los aspirantes promoverán instancia dirigida a S. M. el Rey, en solicitud de admisión a las pruebas de la convocatoria, antes del día 15 del próximo mes de Abril; a esta instancia, que será cursada por conducto de los Capitanes generales y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se acompañará un informe emitido por el jefe inmediato del solicitante, acerca de las cualidades intelectuales, físicas y morales de éste, y una copia de su hoja de servicios y de hechos, debiendo encontrarse las instancias en este Ministerio, antes del día 30 del citado mes de abril.

4.ª Las pruebas de ingreso darán comienzo el día 16 de junio próximo.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en el número 55 de las instrucciones de referencia, las listas de aspirantes admitidos a examen de ingreso, se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, antes del día 15 de mayo, siendo aquellos pasaportados por los Capitanes generales respectivos, con la anticipación suficiente para que puedan hacer su presentación en la Escuela, el día laborable anterior a la fecha del comienzo de los exámenes.

Los aspirantes harán el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

6.ª Los Tribunales para estos exámenes estarán constituidos por el número de profesores que se juzgue necesarios, formando parte de ellos los de las materias que se cursen en la Escuela y que tengan relación directa con las del examen.

7.ª Los ejercicios se efectuarán en la forma prevenida en las ine-

MINISTERIO

trucciones y programas citados, y asimismo habrán de atenderse a éstas, la concepción de aquéllos, mediante las normas que en las mismas se establecen.

8.ª Terminados dichos ejercicios se constituirá, a los efectos de calificación, una Junta presidida por el General director de la Escuela, y formada por el coronel de Estado Mayor, jefe de estudios, 4 profesores (de las materias relacionadas directamente con el examen), y el ayudante de profesor auxiliar de la Jefatura de estudios, que actuará de secretario.

9.ª La Escuela de Estudios Superiores Militares remitirá a este Ministerio, antes del día 10 de julio próximo, relación de los aspirantes que según las normas en vigor para concepción entienda deben ser admitidos, a fin de que por la Dirección general de Preparación de Campaña, se proponga el correspondiente nombramiento de alumnos.

10. La cuota mensual que por concepto de matrícula abonará cada alumno será de 12,50 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lugo, D. José Lorenzo Fernández, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle tres meses de licencia por asuntos propios para Habana, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente lo mandado en la de 13 de marzo de 1923 (C. L. número 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la octava región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cáceres, D. Aureliano Moreno Espinosa, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Teófila Vázquez Agundez, por reunir las condiciones que determina el

real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al capitán de Estado Mayor D. Emilio Ucar Ferrández, con destino en los Estados Mayores de esas Fuerzas, licencia para contraer matrimonio con doña Amalia Lucas de la Peña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de la Guardia Civil (E. R.), con destino en la Comandancia de Granada, D. Pedro Avellaneda García, en súplica de que se le conceda la permuta de cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, otorgadas las dos primeras por reales órdenes de 17 de abril de 1897 y 14 de mayo de 1900, y las dos siguientes por otra disposición de 27 de diciembre del último año citado, por otras de primera clase de igual orden y distintivo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a la petición del interesado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (D. O. número 154).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la segunda región.

PRACTICAS DE ESTADO MAYOR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el capitán de Infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, en prácticas en la Capitanía general de esta región, D. Nicador Martínez Gómez, en súplica de autorización

para efectuar un mes de prácticas de Aviación en uno de los aeródromos de Africa, para completar así las reglamentarias de cuatro meses que no pudo terminar por enfermedad, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares, Director de la Sección y Dirección de Aeronáutica Militar, Intendente General Militar e Interventor general del Ejército.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder a los jefes de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación, el premio anual de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que se indican, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Manuel Mesa Prats, de la Capitanía General de la segunda región, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril próximo.

D. Valentín Galarza Morante, de este Ministerio, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril próximo.

Comandantes.

D. Luis Tenorio Cabanillas, de la primera brigada de la octava división (Tarragona), 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de 1 de abril próximo.

D. Francisco Senac Sánchez, "Al servicio de otros Ministerios" (Instituto Geográfico y Catastral), 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de mayo del pasado año.

D. José Millán Díaz, de la Comisión Geográfica de Marruecos y límites, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril próximo.

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pablo Iglesias Martínez y termina con D. Manuel Torres García, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 235) y las reales órdenes de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. números 405 y 253) y la real orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. número 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

## BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

## RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

## Comandante.

D. Pablo Iglesias Martínez, a partir de 1 de marzo de 1931.

## Capitanes.

D. Isidro González García, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Isaac Gabaldón Irurzun, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.100 pesetas, por llevar seis años en posesión del primer quinquenio.

## Capitanes.

D. Enrique Sanz Agero, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Enrique Alvarez Samper, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Juan Montabes Ruiz, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Ramón Albarrán Ordóñez, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Blas González García, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Manuel Márquez González, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José García Camacho, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Mariano Aznar Monfort, a partir de 1 de abril de 1931.

1.200 pesetas, por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

## Capitanes.

D. Mariano Salinas Bellver.

" Federico Pareja Aycuens.

" Emilio Escobar Udaondo.

" Miguel Martínez Torres.

" Enrique Ballenilla Herrera.

" Adolfo Valcárcel Sampol.

" José Bujalance Frías.

" Eduardo Nofuentes Montoro.

" Enrique Sánchez Delgado Ocerín.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicios con abonos

## Alféreces.

D. Eulogio Revuelta Uriz, a partir de 1 de enero de 1931.

D. Antonio Sánchez Gómez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Tomás Bote Fernández, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Bernardo Catalán Gómez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Victorio Mur Mallén, a partir de 1 de febrero de 1931.

1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

## Alféreces.

D. José Miralles Bengochea, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Rafael Salmerón Gallego, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Victoriano González Velasco, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Domingo Navarro Hernández, a partir de 1 de abril de 1931.

1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.

## Tenientes.

D. Miguel López Díaz, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Miguel Garrote Sastre, a partir de 1 de abril de 1931.

## Alféreces.

D. Diego Ruiz Delgado, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Nicanor Campos Barriuso, a partir de 1 de abril de 1931.

1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio.

## Tenientes.

D. Vicente Mora Garuz, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Cecilio Gómez Alvarez, a partir de 1 de marzo de 1931.

## Alféreces.

D. Emiliano Herrera González, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Sérvulo González Díez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Eulogio Santos Borrego, a partir de 1 de febrero de 1931.

1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio y tres en posesión del segundo quinquenio.

## Tenientes.

D. Manuel Molina Rodríguez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Laureano Alonso Santiago, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Alejo Gil Redondo, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Benigno Santamaría Bernal, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Nemesio Marcos Cayón, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Santiago Encinas Polanco, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Rogelio García Jul, a partir de 1 de abril de 1931.

## Alférez.

D. Eulogio Santos Borrego, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.

## Tenientes.

D. Higinio García Moreno, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Andrés Cabrerizo Hernando, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Padro Roldán Mateos, a partir de 1 de abril de 1931.

## Alférez.

D. Victoriano Benito Ramos, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

## Tenientes.

D. Luis Barea Gil.

" Hilario Pascual Ibáñez.

1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio y seis en posesión del segundo quinquenio.

## Teniente.

D. Benigno García Casquero, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio y siete en posesión del segundo quinquenio.

## Teniente.

D. Adrián Piñel Estévez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. José Rubias Pérez, a partir de 1 de abril de 1931.

1.800 pesetas por llevar ocho años en posesión del segundo quinquenio.

## Teniente.

D. Francisco Ribes Socarrades, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.100 pesetas, por llevar seis años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

## Teniente.

D. Eduardo Tomás Velasco, a partir de 1 de marzo de 1931.

1.200 pesetas, por llevar siete años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

#### Tenientes.

D. Luis Díaz Cañada, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Benito Cervantes Alvarez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Juan Ayuso Soto, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Isidro Monge Esteban, a partir de 1 de abril de 1931.

D. Manuel Torres García, a partir de 1 de abril de 1931.

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

### RECONOCIMIENTOS REGIONALES DE ESTADO MAYOR

*Circular.* Excmo. Sr.: Para ejecutar los reconocimientos regionales de Estado Mayor que cita el plan general de instrucción aprobado por real orden circular de 21 de enero último (D. O. número 17), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se haga mención del progreso que en general se observa en la ejecución de los reconocimientos regionales de Estado Mayor, realizados en el año próximo pasado, con respecto a los anteriores, por lo que se refiere a la aplicación de los preceptos reglamentarios y a la mayor uniformidad de proceder del personal que ha intervenido en aquéllos, acusadora de la doctrina que constituye la esencia de los nuevos reglamentos, va consiguiendo la difusión debida, base imprescindible para la unificación de esfuerzos, indispensable condición del éxito. Por ello, se elogia la actuación del personal que ha realizado los mencionados reconocimientos, para satisfacción del mismo y estímulo de todos a continuar por este camino, promovedor de muy satisfactorios resultados.

2.º Que se haga resaltar la conveniencia de no dejar sin cumplimiento los detalles que perfeccionan la obra, singularmente los relativos a las intervenciones directoras en los juicios finales, buscando con ellas fomentar el espíritu crítico, que constituye la característica del Mando moderno.

3.º Para los próximos reconocimientos regionales de Estado Mayor, señálase como tema general para todas las Capitanías el de defensa de una División, quedando en libertad los Capitanes generales respectivos para elegir la zona donde han de desarrollarse y los supuestos que han de servir de base a estos ejercicios. Salvo Baleares y Canarias, que, por sus características especiales, queda al arbitrio del Capitán general respectivo el señalamiento del tema más adecuado.

4.º El plazo para su ejecución será precisamente el señalado a los mismos en el plan general de instrucción para todo el Ejército, que fija la real orden circular de 21 de enero del corriente

año (D. O. núm. 17), dentro del cual, cada Capitán general señalará el periodo más propicio al desarrollo de estas prácticas, atendiendo a las características locales y del servicio de la región respectiva.

5.º En la realización de estos reconocimientos habrán de seguirse las normas expuestas en la real orden circular de 5 de abril de 1929 (D. O. número 75); y

6.º Se asigna para estos ejercicios la cantidad global de 20.000 pesetas, correspondiendo 2.000 para cada una de las ocho regiones, Baleares y Canarias, cantidades que se cargarán al crédito general para instrucción que figura en el vigente presupuesto, capítulo 4.º, artículo 2.º

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

### RENUNCIAS A INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de Infantería, con destino en el regimiento de Mallorca, número 13, D. Pablo Ibáñez Zorraquino y D. Rafael Rodríguez Cubas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Director general de Carabineros.

### RENUNCIAS A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Bernardo Pérez Muñoz y termina con D. Ernesto Aranzabe Sáenz, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y octava regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de la Guardia Civil.

### RELACION QUE SE CITA

D. Bernardo Pérez Muñoz, del regimiento de Infantería Córdoba, 10.

D. José Rodríguez Reigada, del batallón de montaña de Mérida, 3.

D. Luis Pallás Martínez, del regimiento de Infantería Saboya, 6.

D. Elías Antolín Heris, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.

D. Ernesto Aranzabe Sáenz, de las Intervenciones y Fuerzas Jallifianas de la región oriental (Melilla).

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a los individuos de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con José Senén Pérez y termina con Diego Fernández Vega, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 294), disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros. Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitanes generales de la segunda, tercera, sexta, séptima y octava regiones y Baleares.

### RELACION QUE SE CITA

José Senén Pérez, de la Comandancia de Baleares, para Guardamar (Alicante).

José Olleros Vieitez, de la de Orense, para Santa Baya (Orense).

Celedonio Fadrique Montero, de la de Vizcaya, para Plencia (Vizcaya).

Segundo de la Torre Ramos, de la de Zamora, para Granja de Granadilla (Cáceres).

José Sánchez Gigato, de la de Asturias, para Sevilla.

Bernardo Fernández Gómez, de la de Lugo, para Ribadeo (Lugo).

Juan García Hernández Calvo, de la de Vizcaya, para Bilbao (Vizcaya).

Diego Fernández Vega, de la de Santander, para Castro Urdiales (Santander).

Madrid 28 de marzo de 1931.—Berenguer.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia

Civil D. Pedro Martínez García, en súplica de que se le conceda derecho a percibir los devengos que disfrutaba como oficial perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5, toda vez que se encuentra en el hospital restableciéndose de las lesiones que se produjo en actos del servicio perteneciendo a este Cuerpo, en el que desempeñaba el cargo de conductor de caudales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención general Militar, se ha servido acceder a la petición del interesado, por existir cierta analogía con lo resuelto por la real orden de 26 de febrero de 1926, para el capitán D. Luis Asponera Bergerón, abonándosele hasta su alta en el hospital el suplemento de haber mensual de 41,66 pesetas, que es la diferencia entre los devengos que hubiera seguido disfrutando de pertenecer a Regulares y los que le corresponden desde su ingreso en el Instituto a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de la Guardia Civil, Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

#### TARJETA MILITAR DE IDENTIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la real orden circular de 30 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 2 de 1931), concediendo el uso de la Tarjeta Militar de Identidad a las clases de segunda categoría del Ejército, se considere ampliada a los asimilados a las citadas clases.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

#### VESTUARIO Y EQUIPO

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la regla tercera de la real orden circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las siguientes instrucciones por las que se han de regir los Cuerpos para la preparación y ejecución de sus compras de prendas menores.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en la regla tercera de la real orden circular de 2 de octubre de 1930 (D. O. núm. 223), todos los Cuerpos del Ejército, con excepción de las tropas de la Real Casa, Tercio, Regulares y Compañías de Mar, que continuarán efectuando sus compras como hasta ahora, adquirirán, por gestión directa, las prendas menores que se citan en el estado A que figura al final de la citada soberana disposición, observando lo que previenen las presentes instrucciones.

2.ª Para efectuar estas compras, los Cuerpos se atenderán a los precios límites y las características de calidad, confección, forma y dimensiones que se citan y describen en los pliegos de condiciones técnicas aprobados por real orden circular de 19 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 287), que seguirán vigentes, debiendo todos, al finalizar el año actual, informar a sus respectivos Capitanes generales para que éstos, a su vez, remitan el suyo a este Ministerio, proponiendo aquellas modificaciones que estimen pertinentes como consecuencia de la práctica del servicio.

3.ª Las Juntas económicas de los Cuerpos prevendrán las compras que han de efectuar con tiempo suficiente para que el anuncio, la adjudicación y la entrega de las prendas objeto de aquéllas puedan tener lugar con tiempo suficiente para que ingresen en almacén con anticipación bastante para atender las necesidades a que están destinadas.

4.ª Para el cálculo de estas necesidades tendrán presente las Juntas económicas las de su fuerza en filas, las de los contingentes que a ellas se han de incorporar, las existencias en almacén y las disponibilidades de sus fondos de vestuario, en la inteligencia de que por ningún concepto podrá exceder el importe de la compra a efectuar del que resulte de sumar a la existencia en metálico de dicho fondo los devengos a percibir por el concepto de vestuario hasta la entrega de las prendas, debiendo observarse este precepto con tal rigor, que si en algún caso el cálculo de necesidades excediese de la suma citada y las Juntas económicas estimasen que no era posible disminuir el importe de aquéllas, deberán ponerlo, antes de anunciar la compra, en conocimiento del Capitán general, quien someterá el caso a este Ministerio para la resolución procedente.

5.ª Una vez acordada la compra por el Cuerpo, la anunciará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio y en un periódico de la plaza o de la capitalidad de la región, haciendo referencia a las condiciones exigidas en estas instrucciones y dando un plazo para la presentación de modelos y proposiciones, que en ningún caso será inferior a veinte días, debiendo procurarse que sea de treinta. Los licitadores presentarán los modelos en paquetes precintados con una marca o nombre exterior que coincida con

la del sobre cerrado que contenga la proposición, debiendo el encargado de recibirlas ceder un resguardo en el que conste el día y hora en que han sido entregados. Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente.

6.ª Llegado el día que se fije en el anuncio, se reunirá la Junta económica, y en presencia de cuantos deseen asistir al acto se abrirán los pliegos, que se habrán numerado por el orden de su presentación, dándose lectura de las proposiciones que contengan, en alta voz, y formándose a continuación los pliegos comparativos de precios, uno para cada clase de prendas. No se admitirán proposiciones cuyos precios excedan de los fijados como límite.

Seguidamente, y ya despejado de público el local en que el acto se celebre, se abrirán los paquetes que contienen los modelos, y, después de examinados por la Junta, acordará ésta, en vista de las calidades de las prendas y de los precios respectivos, la adjudicación provisional, levantando acta detallada en la que consten todos los incidentes del acto, el extracto de las proposiciones presentadas y el acuerdo fundamentado de adjudicación provisional, remitiendo duplicado ejemplar al Capitán general solicitando su aprobación.

7.ª Con objeto de que las Juntas económicas tengan suficientes elementos de juicio para hacer las adjudicaciones, la Junta Central de Vestuario y Equipo remitirá a cada Cuerpo muestra de tejidos, cueros y demás primeras materias empleadas en la construcción de las prendas y efectos reglamentarios, las que servirán para comparar con ellas los modelos presentados por los licitadores, en lo que se refiere a calidad y colorido. En cuanto a los detalles de confección, forma y dimensiones, se atenderán las Juntas a los que se citan en las descripciones que figuran en el pliego de condiciones de 19 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 287).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las Juntas económicas tuviesen alguna duda, tanto al hacer la comparación con las muestras oficiales en el momento de la compra como al recibir las prendas y efectos que después entreguen los adjudicatarios, quedan autorizadas para remitir muestras a la primera Sección del Establecimiento Central de Intendencia, cuyo Centro emitirá el correspondiente informe, que servirá a las Juntas para la resolución que estimen. Estas muestras serán de cuenta de los licitadores adjudicatarios.

Para no entorpecer la gestión de los Cuerpos, interin llegan a su poder las muestras de que antes se hace mención, se les autoriza para utilizar como tales las prendas y efectos que tengan actualmente en almacenes procedentes de las compras efectuadas por la Junta Central de Vestuario y Equipo en el año 1930, y para ello conservarán como modelo una prenda de

cada clase sin utilizarla para otro servicio.

8.ª El plazo que se fija a los adjudicatarios para la totalidad de sus entregas deberá ser siempre fijado con la suficiente amplitud para que facilite la concurrencia del mayor número posible de licitadores. Cuando una entrega de prendas haya sido desechada total o parcialmente por la Junta económica de un Cuerpo, el adjudicatario quedará obligado a reponer las prendas o efectos en un plazo no superior a treinta días, y si también esta entrega fuera rechazada, quedará rescindido el compromiso, produciendo las consecuencias que se citan en la regla 11. Las prendas desechadas no serán devueltas hasta que se hayan admitido las nuevamente presentadas.

9.ª (Para que las Juntas económicas tomen en consideración las ofertas presentadas por los licitadores, deberán éstos acompañar los siguientes documentos:

Resguardo de haber depositado previamente en metálico en la caja del Cuerpo el 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites. Estos resguardos expresarán que han sido constituidos para acudir a la compra por gestión directa de que se trata y que quedan a disposición de la Junta económica del Cuerpo como garantía del cumplimiento de la oferta.

Certificado de productor nacional, a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38). Los que no sean productores deberán acompañar los certificados de productor nacional que posean los Establecimientos industriales donde hayan de proveerse.

Último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer por el concepto de la industria que vienen ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia haciendo constar que han sido altas en la industria a que la compra se refiere.

Boletines o recibos que justifiquen estar al corriente en el pago de las cuotas del retiro obrero, establecido obligatorio por real decreto de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* núm. 23) y hecho extensivo al Ramo del Ejército por real orden de 10 de diciembre del mismo año (C. L. núm. 601).

Cédula personal o pasaporte de extranjero.

Certificado en el que declare el licitador que se obliga a que en la construcción que se le adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria co-

respondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del real decreto, que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios, todo con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250).

[Los apoderados presentarán el poder notarial otorgado a su favor y legalizado si procede

10. Aprobada el acta de la compra por la superioridad, los adjudicatarios elevarán la fianza del 5 por 100 que tienen constituida hasta el 10 por 100, depositándola también en la caja del Cuerpo dentro del plazo de quince días, contados desde que se les comuniquen la adjudicación y perdiendo el depósito provisional si no lo hicieran así en el plazo indicado, debiendo consignar por escrito el compromiso que contraen.

11. Cuando los vendedores no cumplieran el compromiso adquirido en el plazo señalado o les fueran rechazadas por segunda vez sus entregas, quedará aquél rescindido, con pérdida de la fianza definitiva, que quedará a beneficio del Cuerpo, y con la obligación de responder del mayor gasto que pueda ocasionarse al efectuar una nueva compra.

12. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de transporte, acarreo, arbitrios, derechos y demás que pudieran pagar las prendas que se les hubieren otorgado, puesto que el precio por que hagan sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes de los Cuernos, siendo también de su cuenta los gastos que se originen para retirar las prendas que les sean rechazadas y su reposición por otras nuevas.

13. Los adjudicatarios quedarán obligados a pagar la parte proporcional que pueda corresponderles en los gastos originados por la inserción de los anuncios de la compra, así como los impuestos actualmente establecidos por los reglamentos vigentes y demás que puedan imponerse por el Estado, la provincia o el Municipio.

14. Los pagos se efectuarán al contado por la caja del Cuerpo, previa factura detallada, tan pronto hayan sido admitidas en almacén las prendas entregadas por el adjudicatario, quedando prohibida la expedición de abonos a los constructores.

15. Los depósitos correspondientes a las proposiciones a quienes provisionalmente se adjudiquen prendas o efectos quedarán en la caja del Cuerpo hasta la constitución del depósito definitivo que se cita en la regla 10, y los restantes se devolverán después de terminado el acto de la compra a los interesados, así como los documentos unidos a sus ofertas, firmando el retiré al pie de éstas.

16. Al declarar una adjudicación provisional de prendas y efectos, se entienda que lleva envuelta la responsabilidad del proponente, en cuanto a

precios y demás condiciones ofrecidos, hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, quedando obligados los vendedores a hacerlo, si así se les ordena.

17. Si los favorecidos con la adjudicación provisional no obtuvieran después la definitiva, sólo tendrán derecho a que se les liquide y abone, a los precios de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Cumplido el compromiso fielmente por los adjudicatarios, el jefe del Cuerpo ordenará la devolución de la fianza del 10 por 100, siempre que aquéllos hubiesen satisfecho los gastos a que se refieren las reglas 12 y 13 de estas instrucciones.

19. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faros y puertos, practicafe, carestía de los mercados, subida de tarifas de transportes y demás alteraciones que pudieran sobrevenir. Los Cuerpos tampoco mermarán los precios convenidos por que se supriman o disminuyan los citados impuestos.

20. Los adjudicatarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que para los patronos se consignan en el vigente Código del Trabajo aprobado por real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 (C. L. número 301) y demás disposiciones de carácter social.

21. Si los vendedores o sus representantes legales, dados a conocer a los Cuerpos, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza respectiva, las órdenes que fuese necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo de dichos vendedores.

22. Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, y se aplicarán íntegramente por los Cuerpos en las compras que éstos anuncien a partir de la fecha indicada.

Madrid 27 de marzo de 1931.—Benguer.

## VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Carabineros, en situación de supernumerario sin sueldo, adscrito a la Capitanía general de la segunda región y afecto a la Comandancia de Cádiz, don Francisco Díaz Navarro, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo y disponer continúe en la referida situación hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el artículo quinto del real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la segunda región.

### Sección de Infantería

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Designado el capitán de Infantería (E. R.), con destino en la circunscripción de reserva de Alcoy número 27, D. Blas Ibars Puigcerver, para el cargo de capitán del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Valencia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el citado oficial quede en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», con carácter eventual, y afecto, a los fines de documentación, a la zona de reclutamiento y reserva de Valencia núm. 14, debiendo percibir todos los devengos que le correspondan por cuenta del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, sección sexta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 12 del actual, en el que da cuenta a este Ministerio de haber concedido la adición de dos aspav rojas de herido sobre la Medalla Militar de Marruecos, que posee, al teniente de Infantería (E. R.), con destino en el batallón de montaña Antequera núm. 12, D. Vicente Mateo Llorente, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, con arreglo a la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (D. O. número 184).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Director de la Escuela Central de Gimnasia, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los tenientes D. Eduardo Manzano González, del regimiento de Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, y D. Francisco Carrera García, del quinto regimiento de Artillería a pie, causen baja en el referido Centro de enseñanza, como comprendidos en el último párrafo del apartado c), regla tercera, de la real orden circular de 26 de mayo de 1924 (D. O. núm. 120) y último párrafo de la real orden circular de 2 de agosto de 1930 (D. O. núm. 173).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 10 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Gregorio Sanz Fuentes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que, a partir de primero de abril próximo, se le abone por la Delegación de Hacienda de León el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventor general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 30 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por guerra, capitán honorífico D. Juan Narros Moreno, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esta región por fin del corriente mes y que a partir de primero de abril próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Toledo el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventor general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 26 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Teodoro Gironza Garcés, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes, y que a partir de primero de abril próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Zaragoza el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventor general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 27 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, capitán honorífico, D. Agustín Pastor Fores, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esa región por fin del corriente mes y que, a partir de primero de abril próximo, se le abone por la Delegación de Hacienda de Valencia el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventor general militar e Interventor general del Ejército.

**Sección de Caballería y Cría Caballar****CONCURSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244) y real orden circular de 29 de marzo de 1927 (D. O. número 72), una vacante de capitán de Caballería existente en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias dirigidas a S. M. debidamente documentadas en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de esta disposición y cursadas en la forma prevenida en el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90), en la inteligencia de que las que no hayan tenido entrada dentro del plazo señalado, se tendrán por no recibidas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

**DESTINOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 17 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 40) para cubrir una vacante de teniente ayudante de profesor existente en la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar al de dicho empleo D. Pedro Fernández Robles, destinado actualmente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

**Sección de Artillería****AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alférez de Artillería (E. R.) D. Alberto Mediavilla Guillén, del 15.º regimiento ligero, pase al servicio de otros Ministerios, con carácter eventual, por haber sido nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid, quedando afecto para documentación al parque y reserva del Arma de esta región, y percibirá sus haberes

por la sección sexta del Ministerio de la Gobernación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Artillería D. Alfonso Pons Lamo de Espinosa, disponible forzoso en esa región, según real orden de 26 de febrero del año actual (D. O. número 48), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en la misma, con arreglo a las reales órdenes circulares de 10 de febrero de 1926 y 24 de enero último (D. O. núms. 33 y 20, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento del sexto regimiento de Artillería ligera, D. José María Trénor Arrós-pide, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle efectúe las prácticas de su empleo a partir del próximo mes de abril, durante el tiempo que determina el artículo 456 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. Francisco Gallardo Rodríguez, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servi-

cio activo, en las condiciones que determina el artículo quinto del real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería don José Urzáiz Guzmán, supernumerario sin sueldo en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, en las condiciones que determina el artículo quinto del real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

**Sección de Ingenieros****AL SERVICIO DEL PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes de Ingenieros D. Luis Galindo Hermosilla, del batallón de Tetuán, y D. Perfecto Castro Rial, del batallón de Melilla, queden en la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinados a las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región Oriental (Melilla), el primero, y a las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región del Rif, el segundo, según reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de 18 del actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Nombrado alférez del Cuerpo de Seguridad, por real orden

de 21 del actual, el alférez de la escala de reserva de Ingenieros don Longinos Miguel Juez, con destino en el Grupo de Tenerife, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de la segunda región, por pasar a prestar sus servicios en la provincia de Sevilla; debiendo percibir cuantos devengos le correspondan por el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.  
Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

#### CUERPOS SUBALTERNOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento para el personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), y real orden circular de 5 de enero último (D. O. núm. 4), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien nombrar celador de obras militares de los expresados Cuerpos subalternos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, al suboficial D. Gabriel Fernández Cerralbo, con destino en el batallón de Aerostación, en el que causará baja por fin del presente mes, pasando destinado con carácter forzoso a la Comandancia de obras y reserva de Mahón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Luis Ferrer Vilaró, con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en Alhama de Aragón (Zaragoza), con arreglo a lo dispues-

to en la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

#### ENTREGAS DE MATERIAL

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la realización de los ejercicios que en el Campamento de Retamares han de efectuarse en la segunda serie del curso de preparación de coroneles para el ascenso, se faciliten, sin cargo, por la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, a la Jefatura de la Escuela Central de Tiro del Ejército 8.000 sacos terreros, 80 rollos de alambrada y 300 mangos de pico.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas reglamentarias de aumento de sueldo formuladas a favor de los celadores de obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, don Pedro Ubeda Bullido, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, y D. Julio Forment García, destinado en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos subalternos, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que, a partir de primero de abril próximo, se abone a los citados celadores el sueldo anual de 5.500 pesetas, que es el que les corresponde con el aumento concedido en los presupuestos del presente año, por haber cumplido el 22 del actual veinte años de efectivos servicios como tales celadores de plantilla y

disfrutar sueldo superior al de 3.000 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor del ayudante de Obras militares D. Eduardo Fumadó Ballesté, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de dichos Cuerpos subalternos, aprobado por real decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que a partir de primero de abril próximo, se abone al citado ayudante de Obras militares, el sueldo anual de 8.000 pesetas que es el que le corresponde con el aumento concedido en los presupuestos del presente año, por haber cumplido el 27 del actual treinta y cinco años como tal ayudante de obras de plantilla y disfrutar sueldo superior al de 3.000 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### Intendencia General

#### DESTINOS

Circular... Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, comprendidos en la siguiente relación pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Auxiliares principales.

D. Santiago de la Herrán Chabel, ascendido, del Parque de Intendencia de Barcelona, a las Oficinas de la Intendencia de la cuarta región. (Artículo primero).

D. Francisco Bernal de Pró, ascendido, de la Jefatura administrativa y Parque de Intendencia de Tenerife, a las Oficinas de la Intendencia de Canarias (Artículo 10).

D. Pablo Díez González, ascendido, de la Jefatura administrativa de Bilbao, a las Oficinas de la Intendencia de la sexta región. (Artículo 10).

D. Luis Montagnú Brú, ascendido, de las Oficinas de la Intendencia de la cuarta región, a continuar en las mismas. (Artículo 1.)

D. Crisóstomo Navarro Ayuso, ascendido, del Parque de Intendencia de Madrid, a la Intendencia general Militar. (Artículo primero.)

D. Julián Pardo García, ascendido, del Hospital militar Madrid-Carabanchel, a la Intendencia general militar. (Art. 1.º)

D. Fermín Fernández Balsa, ascendido, de la Jefatura administrativa de La Coruña, a las oficinas de la Intendencia de la octava región. (artículo 10.)

D. Francisco Calvo Mallen, ascendido, del parque de Intendencia de Zaragoza, a las oficinas de la Intendencia de la quinta región. (Art. 10.)

D. Salvador Calderón Mena, ascendido, de la Jefatura administrativa y transportes de Córdoba, a las oficinas de la Intendencia de la segunda región. (Art. 1.º)

## Auxiliar de primera clase.

D. Cipriano Carod Navarro, ascendido, del parque de Intendencia de Madrid, a las oficinas de la Intendencia de la primera región. (Art. 10.)

## Auxiliares de segunda clase.

D. Angel Acín Martínez, ascendido, de los servicios de Intendencia de Vigo, a continuar en los mismos. (artículo primero.)

D. Eduardo Castillo Gómez, vuelto a activo, de supernumerario sin sueldo, a los servicios de Intendencia de Bilbao. (Art. 10.)

## Auxiliar de tercera clase.

D. Manuel Rodríguez Lobera, ascendido, del servicio de posiciones Ceuta-Tetuán, al parque de Intendencia de Jaca. (Art. 10.)

Madrid 30 de marzo de 1931.—Benguer.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### INCORPORACION A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (C. L. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen

a los Cuerpos que por real orden de 7 de febrero pasado (D. O. núm. 31) fueron destinados para recibir instrucción militar, observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª *Reclutas del servicio reducido.*— a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVIII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primero de mayo próximo y serán licenciados en 6 de junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutará de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaron perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro de cuartel, botecillos, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y corraje avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la real orden de 10 de diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.ª *Reclutas del servicio ordinario.*— a) Los jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primero de mayo próximo, para ser licenciados en 15 de julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de agosto venidero, para ser licenciados en fin de octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto del real decreto de 20 de agosto pasado y real orden circular de 15 de enero último (D. O. número 16), serán licenciados el 21 de junio y 6 de octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por

cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1,25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso las reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derecho al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la real orden circular de 5 de enero anterior (D. O. núm. 4).

3.ª Los jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.ª Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la real orden circular de 21 de enero anterior (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.ª Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario, por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la real orden



circular de 2 de octubre pasado (D. O. núm. 223).

7.ª Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.ª Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por real orden de esta fecha se ordena.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## LICENCIAMIENTO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que entre los días 25 y 30 de abril próximo se conceda licencia cuatrimestral a las clases de tropa de los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias (incluso de los relacionarlos en el artículo 433 del vigente reglamento de reclutamiento) que no siendo voluntarios, enganchados o reenganchados, pertenezcan al segundo llamamiento del reemplazo de 1929 o estén agregados al mismo, así como a los prófugos o desertores indultados o que por haberseles levantado la nota de prófugo sirven en filas sin responsabilidad y se hayan incorporado a filas antes del primero de mayo de 1930, quedando exceptuados tan sólo del licenciamiento los sujetos a procedimiento judicial.

Los destinados en los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias serán licenciados en fin de junio próximo.

Para el licenciamiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Quedan autorizados los Capitanes generales para conceder continúan en filas las clases de tropa que volun-

tariamente lo soliciten, siempre que por su aplicación y buena conducta sean acreedoras a ello.

2.ª Los licenciados harán el regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia. Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa occidental a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la real orden circular de 18 de febrero de 1926 (C. L. núm. 75).

3.ª Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la real orden circular de 2 de octubre pasado (D. O. núm. 223), respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

4.ª Los individuos que sean licenciados no volverán a incorporarse a filas sin previa orden de este Ministerio.

5.ª Los Capitanes generales dispondrán los días en que haya de efectuarse el licenciamiento en cada Cuerpo, para que regulen los transportes, sin aglomeraciones imprevistas. Interesarán, si lo estiman preciso, de las autoridades civiles que sea reforzada la escolta de los trenes y se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia Civil y del Cuerpo de Seguridad, encargadas de conservar el orden y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor...

## Sección de Sanidad

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que el veterinario segundo del regimiento de Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, don Valentín de Benito Ortega, pase destinado a las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Gomara-Xauen, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el mencionado oficial pase a la situación de "Al servicio del Protectorado".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros que el veterinario segundo, de la Comandancia de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala occidental, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado oficial pase a la situación de «al servicio del Protectorado».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

## RESERVA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el veterinario mayor, con destino en los servicios de la plaza de Barcelona D. Agustín Elvira Sádaba, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a la reserva, para Logroño, con el haber pasivo que le sea señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

PARTE NO OFICIAL

**Sociedad de Socorros Mutuos de clases de segunda categoria v asimilados del Arma de Infanteria**

*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, centros y dependencias que han remitido las cuotas correspondientes al mes actual.*

Regimientos	Cantidades	Regimientos	Cantidades
1	141,00	41	128,00
2	92,00	42	357,00
4	170,00	45	153,00
5	132,00	46	116,60
6	132,00	47	147,00
7	145,00	48	151,00
8	143,00	49	139,00
9	137,00	50	163,00
10	140,00	51	136,00
11	282,00	52	145,00
12	141,00	53	159,00
13	224,00	54	150,00
16	138,00	55	159,00
17	131,00	56	104,00
18	150,00	57	131,00
21	196,00	59	293,00
22	189,00	60	351,00
23	128,00	61	159,60
24	126,00	62	167,00
25	102,00	63	204,00
27	129,00	65	148,00
28	169,00	66	159,00
29	127,00	67	150,00
31	155,00	68	321,00
32	157,00	70	135,00
33	143,00	71	136,00
34	123,50	72	200,00
35	155,00	73	141,00
36	152,00	74	144,00
38	141,00	75	137,00
39	94,00	76	154,60
40	162,00	78	124,00

Zonas de Reclutamiento	Cantidades	Zonas de Reclutamiento	Cantidades
1	150,00	27	16,00
4	20,00	28	28,00
6	41,00	29	43,00
9	37,00	30	45,00
10	32,00	31	20,00
11	63,00	32	22,00
12	47,00	33	18,00
13	28,00	34	47,00
16	22,00	35	23,00
17	56,00	36	22,00
18	161,00	38	28,00
19	25,00	39	17,00
20	46,00	40	18,00
21	29,00	41	28,80
22	31,00	46	50,00
24	17,00	50	18,00

CUERPOS CENTROS Y DEPENDENCIAS		Cantidades
Regulares de Tetuán, 1.....		150,00
Idem de Melilla, 2.....		161,00
Idem de Ceuta, 3.....		152,00
Idem de Larache, 4.....		191,00
Intervenciones de Larache.....		50,00
Tercio.....		643,00
Compañía Disciplinaria.....		10,00
Academia de Infantería.....		78,00
Idem General Militar.....		78,00
Colegio María Cristina.....		68,00
Escuela de Estudios Superiores.....		16,00
Idem Central de Gimnasia.....		16,00
Pagaduría de la 8.ª Región.....		15,00
Idem La Palma.....		4,80
Aviación Militar.....		57,00
Guardias Alabarderos.....		90,00
Inválidos.....		24,00
Pagos directos y por abonar de otros Cuerpos de los socios voluntarios.....		423,40
Secciones de Ordenanzas.....		48,00

Los Cuerpos, centros y dependencias que a continuación se expresan han satisfecho las cuotas del mes de enero después de la publicación en su correspondiente «Diario Oficial».

Batallones de Cazadores	Cantidades	Batallones de Cazadores	Cantidades
1	92,00	»	»
2	107,00	»	»
4	53,00	»	»
5	117,00	»	»
9	81,00	»	»
10	62,00	»	»
12	102,00	»	»
17	102,00	»	»

Regimientos	Cantidad	Regimientos	Cantidad	Montaña	Cantidad
23	112,00	64	148,00	1	121,00
42	376,00	68	341,00	»	»
43	140,00	77	138,00	»	»
48	163,00				

Batallones de montaña	Cantidades	Batallones de montaña	Cantidades
1	113,00	7	124,00
2	125,00	9	118,00
3	139,00	10	120,60
4	130,00	11	117,00
5	133,00	12	121,00
6	122,00		

Zonas	Cantidades	Zonas	Cantidades
2	25,00	26	28,00
3	13,00	27	16,00
5	34,00	34	44,00
6	60,00	42	42,00
7	60,00	43	65,00
8	21,00	44	45,00
14	89,30	45	28,00
15	42,00	48	53,00
23	41,00	49	34,00

CENTROS Y DEPENDENCIAS	Cantidades
Regulares de Alucemas, 5.....	159,00
Escuela Central de Tiro.....	58,00
Pagaduría de Haberes 2.ª región.....	6,00
Idem de la 4.ª ídem.....	7,80
Idem de la 6.ª ídem.....	11,15
Idem de la 8.ª ídem.....	15,00
Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	2,80
Idem de Marruecos.....	22,25
Cuerpo de Seguridad.....	9,00

Los cuerpos, centros y dependencias que a continuación se expresan han satisfecho las cuotas de los meses que también se indican, después de su publicación en sus correspondientes «Diarios Oficiales»

Pagaduría de la tercera región (diciembre).....	6,85
Colegio Huérfanos de la Guerra (diciembre)...	15,00
Cuerpo de Seguridad, Madrid (diciembre).....	9,00

Cuerpos, centros y dependencias que han dejado de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo séptimo del reglamento por el que se rige esta Sociedad, en los meses que también se indican.

#### ENERO

Mehal-las números 1, 2, 3, 4, 5, 6; Intervenciones de Tetuán, Melilla, Gomara y Rif; Inspección General de Intervenciones, Penitenciaría Mahón, Pagaduría Haberes 1.ª, 3.ª y 5.ª regiones y Colegio de Huérfanos de la Guerra.

#### FEBRERO

Regimientos números 3, 14, 15, 20, 26, 30, 37, 43, 44, 58, 64 y 77; Cazadores núm. 8, Montaña 8; Zonas 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 23, 25, 26, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 49; Regulares núm. 5, Mehal-las 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Intervenciones de Tetuán, Melilla, Gomara y Rif; Inspección General de Intervenciones, Escuela Central de Tiro, Penitenciaría Mahón, Pagadurías 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª regiones, Santa Cruz de Tenerife y Marruecos; Radiotelegrafía y Automovilismo, Colegio Huérfanos de la Guerra y Cuerpo de Seguridad (Madrid).

*Notas.*—El regimiento Galicia, 19, debe de diciembre a febrero, ambos inclusive.—La 5.ª región (Pagaduría) debe de agosto a diciembre de 1930 y de enero a febrero de 1931.

Madrid 28 de febrero de 1931.—El auxiliar de Caja, *Isidro Jiménez*; el cajero, *Guillermo Bejerano*; el interventor, *Luis Montero*; V.º B.º, el teniente coronel vicepresidente, *Juan Pruna*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

## DEL

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas.....	0,80 "

#### SUSCRIPCIONES

<b>Al Diario Oficial.</b>		
SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 "
	Extranjero.....	54,00 "
<b>A la Colección Legislativa.</b>		
SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 "
	Extranjero.....	24,00 "
<b>Al Diario Oficial y Colección Legislativa.</b>		
SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 "
	Extranjero.....	68,00 "

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el D. O. en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indíquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

#### PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

##### Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha. Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas: 4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

##### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo. Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

##### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadrados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

#### La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.